

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de agosto del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

LXXV
SEPTUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA

**C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**

El suscrito, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Suprema Corte de Justicia de la Nación con el paso de los años le ha venido dotando de mayor contenido a la gran reforma en materia de derechos humanos del año 2011.

Resultado de ello hace pocos años en sesión de Pleno sentó un precedente histórico en el avance de los derechos humanos en nuestro país, al resolver la contradicción de tesis 293/2011, con respecto al Amparo Directo 344/2008 del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y al Amparo Directo 1060/2008 del Primer Tribunal en Materia Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito.

Dicha contradicción de tesis versó en dos aspectos, el primero estableció que siempre deberá aplicar la norma que más favorezca a la persona ya sea de orden nacional o



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



internacional, con la salvedad de aquellos derechos que contengan ciertas restricciones en nuestra norma fundamental nacional, en cuyo caso se estará a la disposición nacional.

En segundo orden, y lo que importa a esta iniciativa, se estableció que la jurisprudencia (sentencias) que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos inclusive donde el Estado Mexicano no sea parte es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona, esto en razón de que todos los criterios de dicho tribunal supranacional son obligatorios para todos los Estados parte del sistema.

En este sentido es necesario armonizar nuestra Constitución local para cumplir con lo establecido por nuestro Máximo órgano de interpretación a efecto de que el artículo primero de nuestra ley suprema estatal establezca no solo que los derechos humanos se interpretan conforme a lo que le de mayor protección, garantías y progresividad a nuestros neoloneses en términos de la constitución y los tratados internacionales, siempre que no exista una restricción en nuestra Constitución, sino que, además también toda autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias deban aplicar las normas que den mayor beneficio a nuestros ciudadanos interpretando las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como instrumento adicional que brinde una mayor gama de derechos e interpretación de los mismos para nuestros representados.

Demos este paso en pro de avanzar en materia de derechos humanos aún más.

Para tener una visión más clara, sobre la propuesta de modificación, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
<p>ARTÍCULO 1.- ...</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los Tratados Internacionales en la materia, y lo dispuesto en esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 1.- ...</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los Tratados Internacionales en la materia, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y lo dispuesto en esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo expuesto anteriormente, se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



ÚNICO.- Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- ...

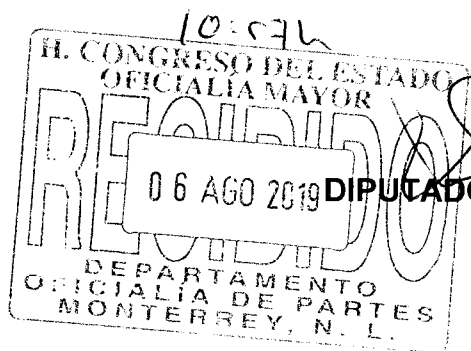
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los Tratados Internacionales en la materia, **la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos** y lo dispuesto en esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...
...
...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente



Monterrey, Nuevo León, agosto de 2019

